



OTROSÍ NÚMERO 3 AL CONTRATO NÚMERO 17/2011 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA MARIA TERESA FERREIRA SEQUEDA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE PH.D. EN ECONOMÍA EN LA UNIVERSIDAD DE MAASTRICH, EN LA CIUDAD DE MAASTRICH, HOLANDA, PAÍSES BAJOS.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en su calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y la señora HERMINDA SEQUEDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.885.704 de San Gil (Santander), quien actúa en nombre y representación de la profesora MARIA TERESA FERREIRA SEQUEDA, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.901.140 de San Gil (Santander), de conformidad con el poder general otorgado por Escritura Pública No. 1.536 del 5 de julio de 2011 de la Notaria Novena (9°) del Circulo Notarial de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos acordado suscribir, el Otrosí Número 3 al Contrato Número 17 de 2011, previo a las siguientes consideraciones: PRIMERA: MARIA TERESA FERREIRA SEQUEDA está vinculada con LA UNIVERSIDAD desde el 15 de mayo de 2008, en el escalafón docente, en la categoría de Profesora Asistente, con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Economía y Administración. SEGUNDA: Que mediante Resolución de Rectoría No. 1164 de julio 27 de 2011, LA UNIVERSIDAD le otorgó a LA PROFESORA comisión de estudios para realizar "*PhD. In Development Studies*" en "*Erasmus University Rotterdam-International Institute of Social Studies (ISS)*" en la ciudad de la Haya, Países Bajos, a partir del 8 de agosto de 2011 y hasta el 7 de agosto de 2015. TERCERA: Que mediante Resolución de Rectoría No. 1265 del 16 de agosto de 2011, LA UNIVERSIDAD le otorgó a LA PROFESORA, los estímulos de estudios doctorales de que trata el artículo 1° del Acuerdo del Consejo Superior N° 084 de 2008, consistentes en el otorgamiento de pasajes ida y regreso, el estímulo de estudios doctorales (beca) y el pago de matrícula y derechos académicos. CUARTA: Que en virtud de lo anterior, LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS: HERMINDA SEQUEDA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 37.885.704 de San Gil (Santander); LAURA PATRICIA JIMENEZ PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 45.545.341 de Cartagena (Bolívar); JOSE LEONARDO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.522.544 de Bucaramanga (Santander) y SUSANA VALDIVIESO CANAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.513.527 de Bogotá (Cundinamarca), suscribieron el 11 de octubre de 2011, el Contrato No. 17 de 2011 y el respecto pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. QUINTA: Que LA PROFESORA, mediante comunicaciones de fecha 15 de febrero y 19 de mayo de 2013, solicitó al señor Rector el cambio de la modalidad de la comisión de estudios de remunerada a comisión de estudios no remunerada, dado que fue favorecida con una de las becas doctorales de otorgada por COLCIENCIAS para el año 2013, con las cuales garantiza el cubrimiento total de los costos de su matrícula, seguridad social, tiquetes aéreos, gastos de tesis y manutención durante el curso de sus estudios de PH. D. Esta solicitud fue aceptada

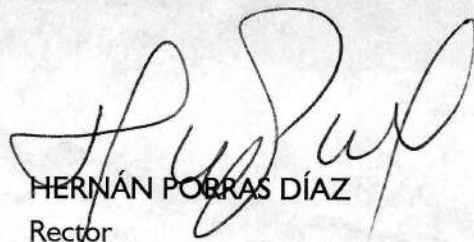
según Resolución No. 872 de junio 11 de 2013; en el mismo sentido, se suspendieron los estímulos doctorales otorgados mediante la Resolución No. 1265 del 2011. **SEXTA:** Que mediante comunicación de fecha 8 de mayo de 2013, LA PROFESORA solicitó cambio del programa de estudios y de la Universidad objeto de su comisión de estudios, siendo admitida en la Universidad de Maastrich en el programa de Doctorado en Economía. **SÉPTIMA:** Que mediante Resolución de Rectoría No. 1495 de octubre 2 de 2013, LA UNIVERSIDAD autorizó a LA PROFESORA, el cambio de programa y Universidad establecidos en la comisión de estudios otorgada según Resolución No. 1164 del 27 de julio de 2011, quedando entonces que el título a obtener por LA PROFESORA es el de Doctorado en Economía de la Universidad de Maastrich, en la ciudad de Maastrich, Holanda, Países Bajos. **OCTAVA:** Que en virtud de lo anterior, LA PROFESORA, DEUDORES SOLIDARIOS y LA UNIVERSIDAD suscribieron el Otrosí Número 1 al Contrato Número 17 de 2011 en la cual, entre otros, modificaron el objeto inicialmente pactado, autorizando a la PROFESORA a realizar sus estudios de Doctorado en Economía de la Universidad de Maastrich, en la ciudad de Maastrich, Holanda, según los términos establecidos en la Resolución No. 1164 de 2011. **NOVENA.** Asimismo, LA PROFESORA y LA UNIVERSIDAD suscribieron el Contrato No. 6 de 2013 por el cual LA UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que en comisión de estudios no remunerada, finalice sus estudios de Doctorado en Economía de la Universidad de Maastrich, en la ciudad de Maastrich, Holanda, Países Bajos, a partir del 11 de junio de 2013 y hasta el 7 de agosto de 2015. **DÉCIMA.** Que LA PROFESORA a través de comunicación de fecha 21 de enero de 2015, solicitó ampliación del plazo de la comisión de estudios no remunerada otorgada según Resolución No. 872 de junio 11 de 2013, hasta el 30 de abril de 2017, fecha en la cual finaliza su matrícula como estudiante de doctorado y su beca de COLCIENCIAS. **DÉCIMO PRIMERA.** Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 045 del 24 de julio de 2015 accedió a la petición de LA PROFESORA y acordó ampliar el término de la comisión de estudios no remunerada en un (1) año, ocho (8) meses y veintidós (22) días, contados desde el 9 de agosto de 2015 y hasta el 30 de abril de 2017, inclusive, para culminar el programa de Doctorado en Economía de Maastricht, en la ciudad de Maastricht, Holanda, Países Bajos. **DÉCIMO SEGUNDA.** Que el parágrafo 1° del artículo primero del Acuerdo No. 045 de 2015 estableció que, con ocasión de la inversión realizada por LA UNIVERSIDAD, LA PROFESORA queda obligada a una contraprestación en tiempo de servicio equivalente al triple de la duración total de la comisión de estudios remunerada aprobada por Resolución No. 1164 de julio 27 de 2011. **DÉCIMO TERCERA.** Que LA PROFESORA mediante comunicación de fecha 10 de septiembre de 2015, solicitó al Consejo Superior de la Universidad le sean mantenidas las condiciones originales de contraprestación en tiempo de servicio equivalentes al doble de la duración total de la comisión remunerada y no al triple como lo modifica el parágrafo 1° del artículo primero del Acuerdo N° 045 del 24 de julio de 2015, en aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, favorabilidad e igualdad. **DÉCIMO CUARTA.** Que el Consejo Superior de la Universidad mediante el Acuerdo No. 016 del 19 de febrero de 2016, acordó modificar el parágrafo 1° del artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior No. 045 de 2015, en el sentido que LA PROFESORA deberá contraprestar por un tiempo de servicio equivalente al doble de la duración total de la comisión de estudios remunerada aprobada por la Resolución No. 1164 del 27 de julio de 2011 para la realización de estudios de Doctorado. **DÉCIMO QUINTA.** Que el 27 de julio de 2016, LA UNIVERSIDAD y LA PROFESORA suscribieron Otrosí N° 1 al Contrato No. 06 del 2013, por medio del cual se modificó la cláusula cuarta de este contrato denominada Duración, acordando que ésta será igual a

ampliación del término de la comisión no remunerada otorgada mediante el Acuerdo No. 045 del 2015, esto es, un (1) año, ocho (8) meses y veintidós (22) días, contados desde el 9 de agosto de 2015 y hasta el 30 de abril de 2017 inclusive. **DÉCIMO SEXTA.** LA PROFESORA mediante comunicación escrita de fecha 3 de agosto de 2016, solicitó la inclusión de un nuevo deudor solidario en reemplazo de JOSE LEONARDO PEREZ y en su lugar presentó a CARLOS DAVID FERREIRA SEQUEDA. **DÉCIMO SEPTIMA.** Que según lo establecido en el Acuerdo No. 045 de 2015 y la modificación de uno de los deudores solidarios que respalda las obligaciones del contrato, el 30 de septiembre del 2016, se suscribió el Otrosí N° 2 al Contrato No. 17 de 2011, signando como deudores solidarios los señores HERMINDA SEQUEDA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 37.885.704 de San Gil (Santander); LAURA PATRICIA JIMENEZ PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 45.545.341 de Cartagena (Bolívar); SUSANA VALDIVIESO CANAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.513.527 de Bogotá D.C. y CARLOS DAVID FERREIRA SEQUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.629.083 de Bucaramanga (Santander). **DÉCIMO OCTAVA.** Que mediante comunicación de fecha 7 de abril de 2017, LA PROFESORA solicitó al Consejo Superior prórroga de su comisión de estudios no remunerada hasta el próximo 31 de octubre de 2017, para lo cual señala que, durante el último año de disfrute de su comisión no remunerada, ha tenido 260 horas de incapacidad por enfermedad, recibiendo para ello terapia y tratamiento, lo cual ha afectado su rendimiento en el programa académico que cursa. Igualmente aduce que, la Universidad de Maastricht, institución en la cual cursa actualmente sus estudios de Doctorado, le ha aprobado una extensión de su matrícula por un término de seis (6) meses. **DECIMO NOVENA.** Que en sesión del Consejo Superior del 21 de abril de 2017, se estudió la solicitud de prórroga de LA PROFESORA y, a partir del concepto jurídico presentado por el Asesor Jurídico, se determinó que la dirección de LA UNIVERSIDAD debía determinar la viabilidad de no computar para efectos del periodo de disfrute de comisión, el término de las incapacidades por enfermedad que LA PROFESORA aduce, con el propósito de determinar una nueva fecha de finalización, bajo el entendido de constituir una posible causa de fuerza mayor. **VIGESIMA.** Que analizadas las circunstancias de hecho planteadas por LA PROFESORA, se estimó viable modificar la fecha de terminación de la comisión no remunerada en la medida que, la incapacidad (260 horas equivalentes a 6.5 semanas) que LA PROFESORA aduce, deviene de una circunstancia no previsible que imposibilita el cumplimiento de la comisión y, mediante Resolución No. 657 del 27 de abril de 2017, se resolvió modificar la fecha de terminación de la comisión de estudios no remunerada reconocida a LA PROFESORA, fijando como fecha de terminación el día 16 de junio de 2017 y, se determinó en el párrafo de este mismo artículo que “el término de las incapacidades por enfermedad, será tenido en cuenta única y exclusivamente como circunstancia constitutiva de fuerza mayor que impidió el disfrute de la comisión por el término que se indica en la parte motiva de la presente resolución”. **VIGÉSIMA PRIMERA.** Que mediante comunicación de fecha 17 de abril de 2017 LA PROFESORA eleva ante el Consejo Superior de la Universidad solicitud de prórroga de la comisión de estudios no remunerada por seis (6) meses contados desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, expresando dentro de las razones que motivan su solicitud, que ha presentado problemas de salud y que por esa misma razón, la Universidad en la que cursa el programa académico, le otorgó una extensión de la matrícula y registro en el Doctorado en Economía hasta el 31 de octubre de 2017. **VIGESIMA SEGUNDA.** Que en sesión del 21 de abril de 2017, el Consejo Superior decidió solicitar concepto a la Vicerrectoría Académica previo adoptar la decisión, emitida favorablemente por

esta Vicerrectoría, razón por la cual, mediante Acuerdo No. 030 del 26 de mayo de 2017 el Consejo Superior acordó ampliar el término de la comisión de estudios no remunerada de LA PROFESORA hasta el 31 de octubre de 2017. **VIGÉSIMO TERCERA.** Que la PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** PRIMERA. Modificar la cláusula sexta del Contrato No. 17 de 2011, denominada **CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO** cuyo texto será el siguiente: "LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, y el valor del estímulo de estudios doctorales concedidos a LA PROFESORA a saber: pasajes de ida y regreso por una sola vez, pago de matrícula y derechos académicos y el de una beca, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como profesora asistente, con dedicación de «dedicacion__de_tiempo» completo, inmediatamente termine el período de comisión no remunerada establecido inicialmente en la Resolución No. 872 de 2013, ampliado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 045 de 2015, modificado por la Resolución No. 657 del 2017 y prorrogado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 030 del 2017, o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra. b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato; d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del Doctorado en Economía de la Universidad de Maastrich, en la ciudad de Maastrich, Holanda Países Bajos, a los seis (6) meses de la finalización de la comisión no remunerada de estudios, fecha establecida en la Resolución de Rectoría No. 872 de junio 11 de 2013, modificada por Acuerdo del Consejo Superior No. 045 de 2015, por la Resolución No. 657 del 2017 y mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 030 del 2017; e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de LA UNIVERSIDAD y en la Resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD u órgano de control competente; g) No actualizar, a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos, la información de LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS sobre capacidad económica (Certificados de Ingresos y/o declaración de bienes y rentas, folio de matrícula inmobiliaria, certificados y/o documentos que acrediten la propiedad de bienes inmuebles sujetos a registro y demás documentos requeridos por LA UNIVERSIDAD). **PARÁGRAFO:** De igual manera, constituye incumplimiento del contrato no reemplazar los bienes e ingresos que, al momento de la actualización, no sean suficientes para respaldar las obligaciones contraídas en el presente contrato. **SEGUNDA.** Modificar la cláusula novena del Contrato No. 17 de 2011, denominada **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO** cuyo texto será el siguiente: "El incumplimiento por parte de LA PROFESORA consistente en no presentar el título de Doctorado en Economía de la Universidad de Maastrich, en la ciudad de Maastrich, Holanda, Países Bajos; no suministrar los informes trimestrales derivados de la comisión otorgada mediante Resolución No. 1164 de 2011, modificada

por las Resoluciones No. 872 de 2013, No. 1495 del 2013, y No. 657 de 2017, y los Acuerdos del Consejo Superior No. 005 del 2015, No. 016 del 2016 y No. 030 del 2017; como también el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato y, de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula sexta del mismo. **CUARTA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de **DEUDORES SOLIDARIOS** de LA PROFESORA y en señal de aceptación firman: **HERMINDA SEQUEDA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.885.704 de San Gil (Santander); **LAURA PATRICIA JIMENEZ PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.545.341 de Cartagena (Bolívar); **SUSANA VALDIVIESO CANAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.513.527 de Bogotá D.C. y **CARLOS DAVID FERREIRA SEQUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.629.083 de Bucaramanga (Santander). **QUINTA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de LA PROFESORA, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESORA), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 13 días del mes de junio de 2017.

LA UNIVERSIDAD



HERNÁN POBRAS DÍAZ

Rector

C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

LA PROFESORA



HERMINDA SEQUEDA DELGADO -quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de la profesora MARIA TERESA FERREIRA SEQUEDA-

C.C. 37.885.704 de San Gil (Santander)



DEUDORES SOLIDARIOS

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ PAEZ
C.C. 45.545.341 de Cartagena

SUSANA VALDIVIESO-CANAL
C.C. 41.513.527 de Bogotá D.C.



CARLOS DAVID FERREIRA SEQUEDA
C.C. 1.098.629.083 de Bucaramanga



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante la Notaria Segunda (E) del Círculo de Barrancabermeja, hoy, 28/07/2017 a las 05:24:21 PM compareció:

LAURA PATRICIA JIMENEZ PAEZ

quien se identificó con C.C. número: 45545341 y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya

En constancia firma:



El compareciente



María Clara Sarmiento Vargas.
Círculo Notarial de Barrancabermeja
Notaria Segunda Encargada.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

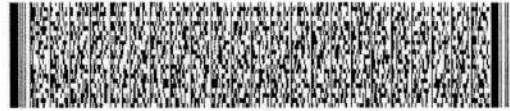


15265

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

SUSANA VALDIVIESO CANAL, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041513527 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

S. Valdivieso



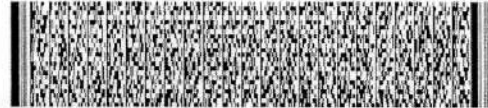
2spby8oktsxu

13/06/2017 - 15:10:07:554

----- Firma autógrafa -----

HERMINDA SEQUEDA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0037885704 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

H. Sequeda



4izwixgdxhq2

13/06/2017 - 15:11:03:954

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI, en el que aparecen como partes HERMINDA SEQUEDA DELGADO Y SUSANA VALDIVIESO CANAL y que contiene la siguiente información OTRO SI AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

mb



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria nueve (9) del Círculo de Bucaramanga - Encargada





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



47128

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (05) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Medellín, compareció:

CARLOS DAVID FERREIRA SEQUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1098629083 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8qfv36oqd421
05/08/2017 - 11:00:53:958



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI CONTRATO NUIMERO 17 DE 2011.



TERESA AGUILAR RODRÍGUEZ
Notaria trece (13) del Círculo de Medellín

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8qfv36oqd421*